Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:55:26

CUT: 165291-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0861-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 11 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-08-21, correspondiente al estudio de delimitación de faja marginal del río Alis, tributario del río Cañete, en una longitud de 5,00 km, ubicado entre el sector Tinco, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala: *«En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión»*;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina: *«Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales».*

Que, asimismo, el numeral 113.2 señala: *«Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»;*

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: *«Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales»*. Además, el numeral 115.2 señala: *«La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin»;*

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 *«En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda», y el numeral 120.2 *«En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas»;*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles,** señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 010-2024-VOOA, de fecha 2024-08-21, con la conclusión que se monumentó dos puntos geodésicos de control terrestre de orden C, los mismos que fueron certificados por el Instituto Geográfico Nacional. Los puntos “LIM10123” y “LIM10124” están ubicados en las fajas marginales del río Alis, los cuales formarán parte de la red de puntos de control de orden “C”; la faja marginal del río Alis, longitud de 5,00 Km cuenta con un total de

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:55:26

103 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 37 hitos son de la margen derecha y 42 hitos margen izquierda; además, se adjunta la memoria resumen del estudio topográfico e hidráulico del modelo de inundación y propuesta de delimitación de la faja marginal del río Alis, en donde se señala los hitos en ambas márgenes, se adjuntan los estudios: Topográfico, hidrológico e hidráulico para la delimitación de la faja marginal del río Alis; y recomienda remitir el documento a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete para su opinión conjunta con la participación de los gobiernos locales y regionales;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realizo con fecha 2024-10-24, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 107-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/AIML;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante Informe Técnico 0007-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/MJRM, de fecha 2025-01-05, con la conclusión que el estudio de delimitación de 5,0 km de faja marginal de un tramo del rio Alis, tributario del rio Cañete guarda relación con el cauce que se encuentra en campo; cabe indicar, que el hito HMD 37 de la margen derecha debe ser reubicado su ubicación en la coordenada UTM WGS 84: 415 553 mE; 8 653 450 mN, con el objetivo de que este no se confunda ante una futura monumentación; asimismo, no se observó ningún inconveniente en la posible ubicación en campo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 008-2025-VOOA, de fecha 2025-03-25, que se anexa a la presente resolución[1], con la conclusión que el estudio de delimitación de faja marginal cumple con las normativas vigentes en materia de recursos hídricos, incluyendo la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento, la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios; la delimitación se realizó en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural 332- 2016-ANA, estableciendo la faja marginal del río Alis con una longitud de 5,00 km, georreferenciando 177 hitos, de los cuales 86 en la margen derecha y 91 en la margen izquierda;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de 5,0 km de faja marginal de un tramo del rio Alis, tributario del rio Cañete, ubicado en el sector Tinco, distrito de Alis, provincia de Yauyos, departamento de Lima, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico 008-2025-VOOA y de acuerdo con las normas ya citadas, corresponde **aprobar** el estudio de delimitación de la faja marginal del rio Alis, tributario del rio Cañete, ubicada en el sector Tinco, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región de Lima; así mismo, **delimitar** la faja marginal del rio Alis, tributario del rio Cañete, ubicada en el sector Tinco, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región de Lima, en ambas márgenes con un total de 177 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 86 hitos corresponden a la margen derecha y 91 hitos a la margen Izquierda, las mismas que se encuentran detallas en los Anexos que se adjuntan y en los cuadros del informe técnico;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"**
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, con el objetivo de defender las unidades productoras como los centros poblados, así mismo la posible afectación de áreas agrícolas aledañas, carreteras y otros, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Alis, a la Municipalidad Provincial de Yauyos y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM *«TUO de la ley 30556»*, que en su Quinta Disposición Complementaria establece:
«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;
«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19º de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0156-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-05-07, el Informe Técnico 008-2025-VOOA, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de delimitación de la faja marginal del rio Alis, tributario del rio Cañete, ubicada en el sector Tinco, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región de Lima

ARTÍCULO 2º.- Delimitar la faja marginal del rio Alis, tributario del rio Cañete, en una longitud de 5,00 km, ubicada en el sector Tinco, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región de Lima, en ambas márgenes con un total de 177 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 86 hitos corresponden a la margen derecha y 91 hitos a la margen Izquierda, las mismas que se encuentran detallas en los Anexos que se adjuntan y en los cuadros siguientes:

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO – Río Alis – Sector Tinco						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río Alis	Tinco	412 160	8 640 925	415 562	8 643 398	5,00
N° HITOS		177	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			86		91	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:55:26

Faja marginal de río Alis - Margen izquierda Km 0+000 al 5+000 (5,0 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HI-1	412 175	8 640 918	HI-47	414 454	8 642 012
HI-2	412 228	8 640 890	HI-48	414 470	8 642 071
HI-3	412 271	8 640 893	HI-49	414 466	8 642 109
HI-4	412 307	8 640 912	HI-50	414 474	8 642 135
HI-5	412 348	8 640 916	HI-51	414 486	8 642 147
HI-6	412 431	8 641 009	HI-52	414 513	8 642 150
HI-7	412 497	8 641 056	HI-53	414 544	8 642 178
HI-8	412 538	8 641 067	HI-54	414 548	8 642 191
HI-9	412 595	8 641 058	HI-55	414 541	8 642 231
HI-10	412 699	8 641 064	HI-56	414 550	8 642 308
HI-11	412 810	8 641 059	HI-57	414 546	8 642 381
HI-12	412 841	8 641 047	HI-58	414 563	8 642 487
HI-13	413 071	8 641 047	HI-59	414 602	8 642 554
HI-14	413 142	8 641 025	HI-60	414 614	8 642 603
HI-15	413 200	8 641 029	HI-61	414 652	8 642 630
HI-16	413 233	8 641 060	HI-62	414 670	8 642 657
HI-17	413 263	8 641 062	HI-63	414 674	8 642 723
HI-18	413 288	8 641 036	HI-64	414 694	8 642 793
HI-19	413 398	8 641 037	HI-65	414 734	8 642 815
HI-20	413 436	8 641 049	HI-66	414 855	8 642 823
HI-21	413 525	8 641 104	HI-67	414 892	8 642 844
HI-22	413 544	8 641 149	HI-68	414 941	8 642 889
HI-23	413 578	8 641 163	HI-69	414 969	8 642 929
HI-24	413 609	8 641 153	HI-70	414 998	8 642 950
HI-25	413 670	8 641 167	HI-71	415 042	8 642 953
HI-26	413 892	8 641 266	HI-72	415 059	8 642 963
HI-27	413 924	8 641 287	HI-73	415 068	8 642 990
HI-28	413 954	8 641 332	HI-74	415 099	8 643 018
HI-29	413 992	8 641 368	HI-75	415 125	8 643 021
HI-30	414 058	8 641 394	HI-76	415 151	8 643 049
HI-31	414 089	8 641 440	HI-77	415 166	8 643 092
HI-32	414 135	8 641 464	HI-78	415 184	8 643 108
HI-33	414 159	8 641 463	HI-79	415 217	8 643 120
HI-34	414 243	8 641 514	HI-80	415 225	8 643 135
HI-35	414 263	8 641 539	HI-81	415 237	8 643 142
HI-36	414 291	8 641 560	HI-82	415 253	8 643 142
HI-37	414 312	8 641 582	HI-83	415 294	8 643 171
HI-38	414 343	8 641 588	HI-84	415 349	8 643 222
HI-39	414 364	8 641 604	HI-85	415 380	8 643 232
HI-40	414 387	8 641 647	HI-86	415 426	8 643 270
HI-41	414 388	8 641 759	HI-87	415 453	8 643 308
HI-42	414 401	8 641 813	HI-88	415 483	8 643 330
HI-43	414 442	8 641 858	HI-89	415 497	8 643 356
HI-44	414 443	8 641 900	HI-90	415 515	8 643 367
HI-45	414 430	8 641 930	HI-91	415 559	8 643 380
HI-46	414 425	8 641 986			

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:55:26

Faja marginal de río Alis - Margen derecha Km 0+000 al 5+000 (5,0 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-1	412 164	8 640 942	HD-44	414 404	8 641 953
HD-2	412 200	8 640 934	HD-45	414 406	8 642 001
HD-3	412 231	8 640 920	HD-46	414 440	8 642 085
HD-4	412 269	8 640 919	HD-47	414 445	8 642 125
HD-5	412 294	8 640 935	HD-48	414 454	8 642 147
HD-6	412 338	8 640 946	HD-49	414 471	8 642 164
HD-7	412 404	8 641 038	HD-50	414 502	8 642 170
HD-8	412 479	8 641 080	HD-51	414 526	8 642 200
HD-9	412 532	8 641 095	HD-52	414 522	8 642 246
HD-10	412 591	8 641 082	HD-53	414 532	8 642 292
HD-11	412 704	8 641 090	HD-54	414 522	8 642 322
HD-12	412 814	8 641 089	HD-55	414 519	8 642 389
HD-13	413 076	8 641 080	HD-56	414 537	8 642 489
HD-14	413 140	8 641 053	HD-57	414 572	8 642 566
HD-15	413 189	8 641 058	HD-58	414 585	8 642 617
HD-16	413 218	8 641 086	HD-59	414 619	8 642 650
HD-17	413 266	8 641 089	HD-60	414 634	8 642 683
HD-18	413 305	8 641 065	HD-61	414 641	8 642 743
HD-19	413 396	8 641 068	HD-62	414 675	8 642 811
HD-20	413 434	8 641 084	HD-63	414 721	8 642 835
HD-21	413 508	8 641 130	HD-64	414 827	8 642 846
HD-22	413 538	8 641 179	HD-65	414 876	8 642 865
HD-23	413 579	8 641 197	HD-66	414 948	8 642 945
HD-24	413 637	8 641 198	HD-67	415 084	8 643 038
HD-25	413 850	8 641 303	HD-68	415 115	8 643 047
HD-26	413 884	8 641 298	HD-69	415 133	8 643 066
HD-27	413 910	8 641 312	HD-70	415 150	8 643 102
HD-28	413 970	8 641 389	HD-71	415 165	8 643 115
HD-29	414 040	8 641 410	HD-72	415 207	8 643 135
HD-30	414 081	8 641 460	HD-73	415 216	8 643 149
HD-31	414 119	8 641 482	HD-74	415 227	8 643 155
HD-32	414 158	8 641 486	HD-75	415 241	8 643 155
HD-33	414 207	8 641 522	HD-76	415 304	8 643 195
HD-34	414 259	8 641 566	HD-77	415 309	8 643 208
HD-35	414 275	8 641 592	HD-78	415 339	8 643 232
HD-36	414 331	8 641 606	HD-79	415 353	8 643 237
HD-37	414 360	8 641 629	HD-80	415 397	8 643 274
HD-38	414 352	8 641 717	HD-81	415 413	8 643 292
HD-39	414 357	8 641 770	HD-82	415 432	8 643 326
HD-40	414 383	8 641 834	HD-83	415 461	8 643 346
HD-41	414 411	8 641 863	HD-84	415 487	8 643 374
HD-42	414 419	8 641 891	HD-85	415 508	8 643 384
HD-43	414 411	8 641 909	HD-86	415 552	8 643 394

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

ARTÍCULO 3°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 008-2025-VOOA, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Alis, Municipalidad Provincial de Yauyos, Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

- CENEPRED, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg/Pedro P.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:55:26

Anexo 1

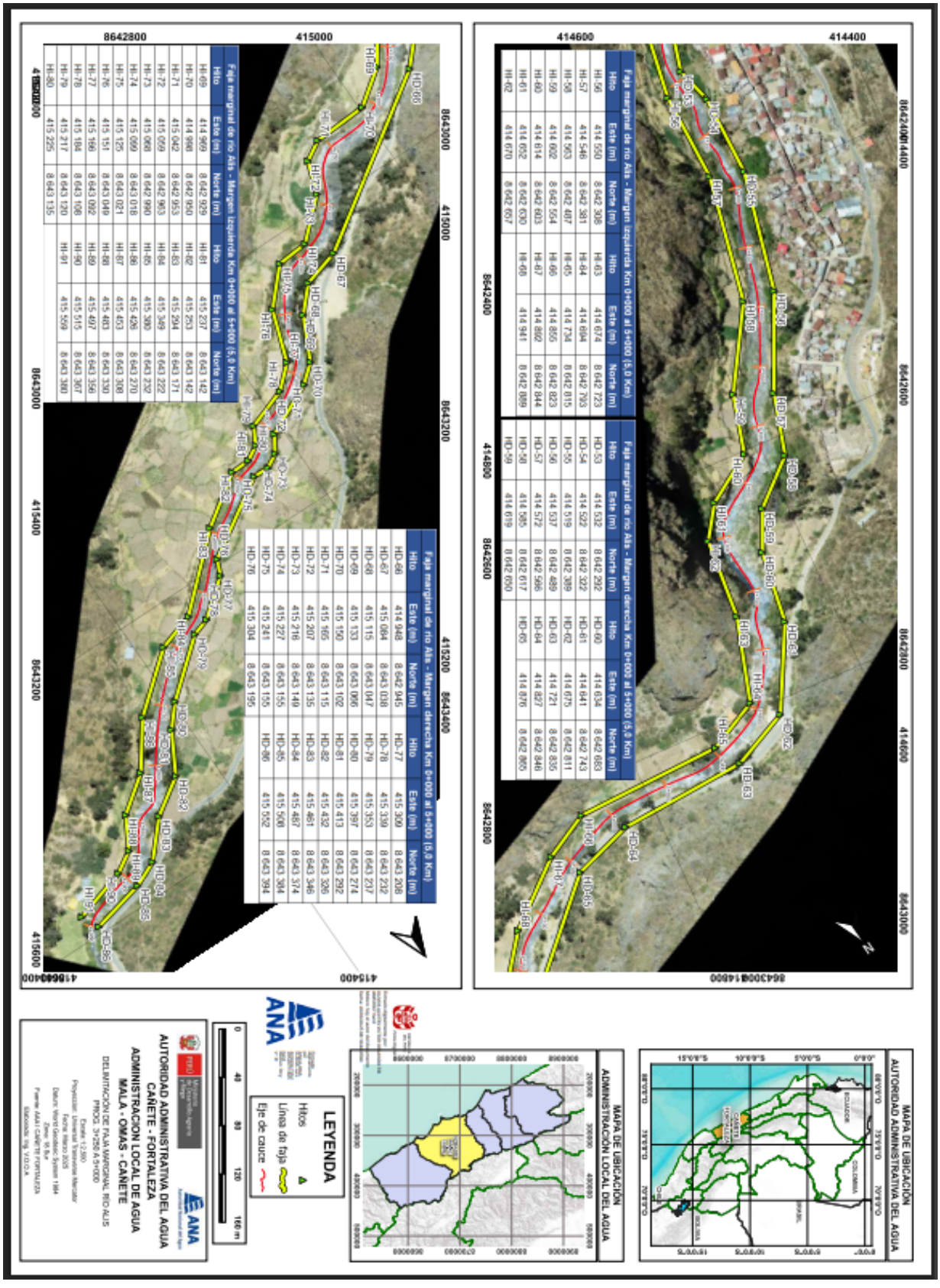

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:55:26

Anexo 2

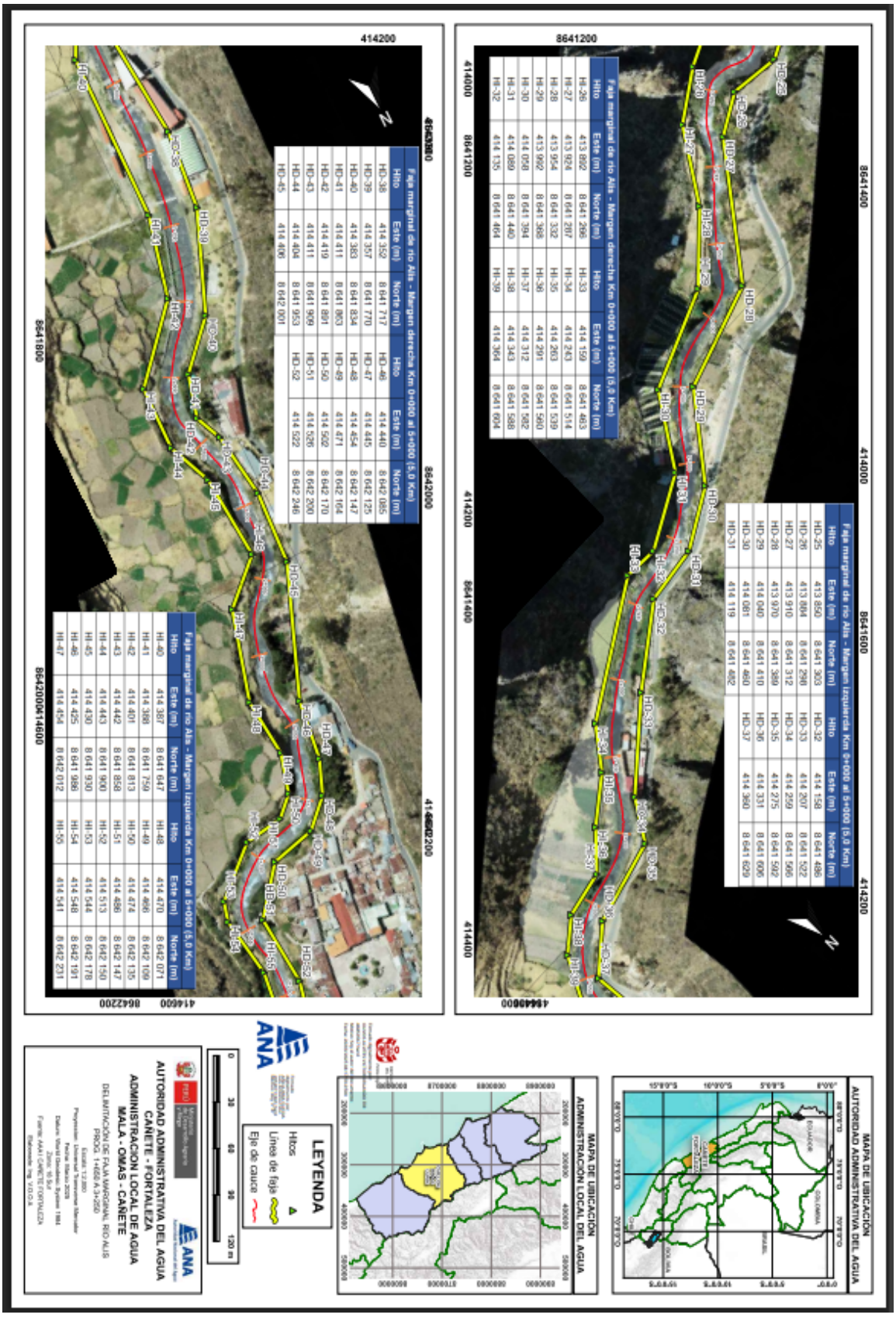

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:55:26

Anexo 3

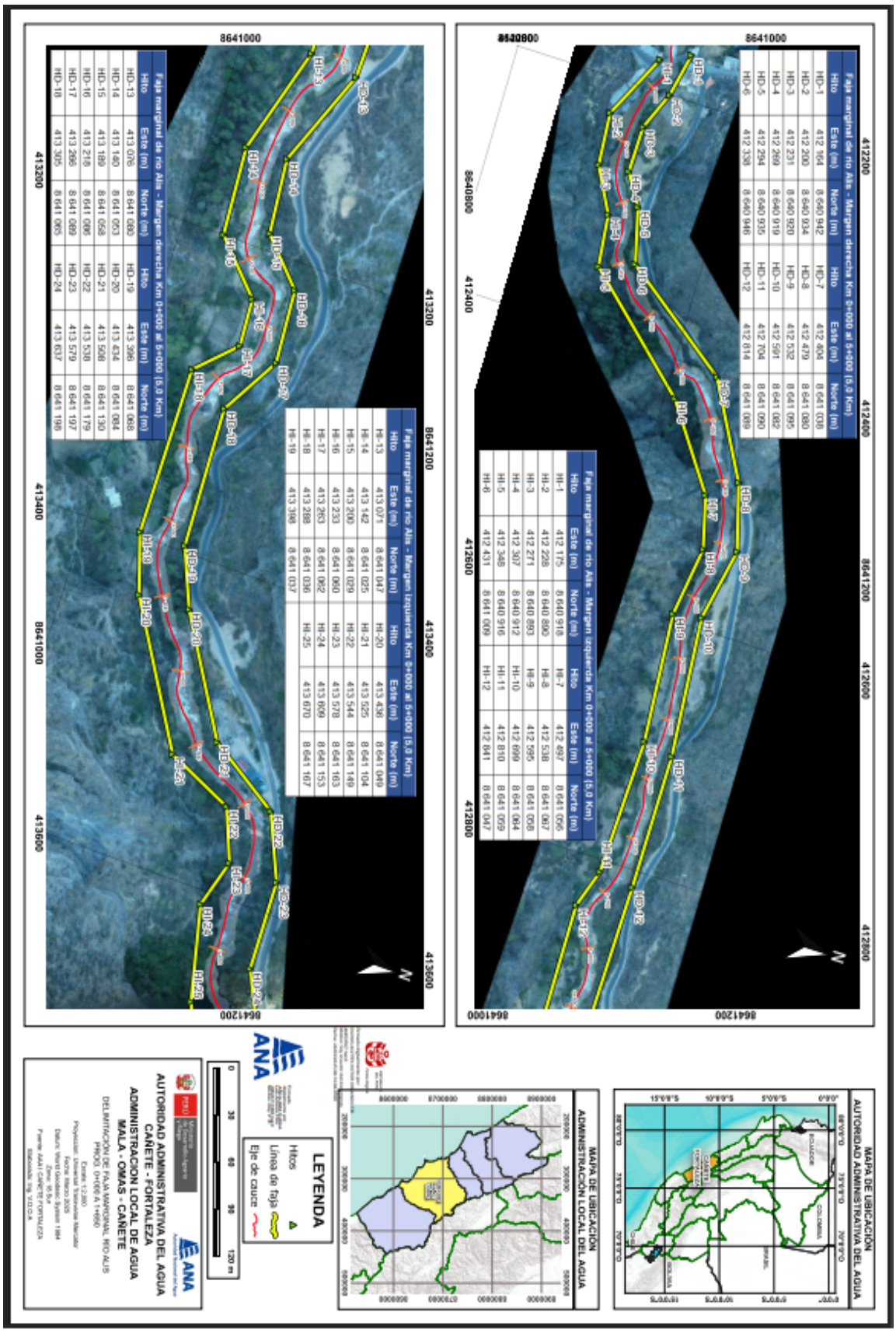

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:42:03

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 09:11:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0004315E